Año de 1919 Lunes 10 de Noviembre Núm. 135

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea............................ 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25

Número suelto........................ 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario del Sindicato-Cámara Agrícola Nacional «Acción de defensa Agraria», domiciliada en Barcelona, solicitando que los Sindicatos y Cámaras agrícolas puedan nombrar representantes en las Juntas provinciales y locales de Primera enseñanza.

Resultando que el Presidente y Secretario del Sindicato-Cámara Agrícola Nacional «Acción de Defensa Agraria», interesan de este Ministerio que los Sindicatos agrícolas declarados como tales por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la ley de 28 de Enero de 1906, puedan proponer un representante para formar parte de las Juntas locales de Primera enseñanza en las poblaciones en que radiquen, y que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por Real orden del Ministerio de Fomento tengau igual representación en aquellos Sindicatos tanto en las Juntas provincisles como en las locales de Primera enseñanza.

Resultando que pasada la instancia a informe de la Delegación regia de Barcelona lo evacua en el sentido de que debe accederse a lo solicitado.

Considerando que la intervención de las Cámaras de Comercio e Industria en las Juntas locales de Primera enseñanza, dispuesta por el Real decrete publicado en 20 de Febrero de 1918, al concederles que puedan proponer un representante para formar parte de ellas, así como la otorgada a las Sociedades Económicas de Amigos del País, tanto en las provinciales como en las locales de Primera eusenañza, ha dado a estos Cuerpos provinciales y locales vigor cultural justamente aprovechado:

Considerando que la asistencia de representantes de los Sindicatos y Cámaras agrícolas en las Juntas implica un positivo interés por la enseñanza nacional, y que su intervención en las repetidas Juntas provinciales y locales ha de contribuir al aumento de iniciativas beneficiosas para la educación e instrucción de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los sindicatos agrícolas declarados tales por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, propongan un representente para formar parte de las Juntas locales de Primera ensenanza de las respectivas poblaciones.

2.º Que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por el Ministerio de Fomento tengan igual facultad depropuesta respecto a las Juntas provinciales de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.—Prado y Palacio.

Señor Director general de Primera señanza.

(*Gaceta* de 4 de Noviembre 1919.)

3325

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Terminado el período de cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio el 31 de Octubre último, se advierte a las Corporaciones Municipales de esta provincia el deber en que se hallan de ingresar en el plazo más breve posible, el total importe de las que hayan hecho efectivas de los contribuyentes hasta el último día del antes citado período voluntario de recaudación, y no serán admitidas en esta Tesorería las cuentas a que hace referencia la regla décima del artículo 49 de la Instrucción de 24 de Mayo de 1894, sin llenar los requisitos que a continuación se detallan:

1.º Relación por triplicado de los contribuyentes que no se hubieran provisto durante el período voluntario de las cédulas con que figuren clasificados en el padrón acompañadas de las cédulas correspondientes.

2.º Relación por triplicado y certificación expedida por el Registro Civil de los individuos fallecidos desde la confección del padrón hasta la terminación del período voluntario, a la cual se unirán las cédulas de los contribuyentes a que hagan referencia las citadas relaciones y certificación.

3.º Relación por triplicado y certificación expedida por los Secretarios y visada por los Alcaldes de aquellos vecinos que se hallen incluídos en el padrón del corriente año y hayan cambiado de residencia, haciendo constar si se conoce el lugar de su nuevo domicilio y acompañando las cédulas oportunas.

4.º Relación por triplicado y certificación expedida por los Secretarios y visada por los Alcaldes de aquellos individuos que figurando en el padrón del corriente año se encuentran en el servicio militar, acompañando las cédulas correspondientes.

5.º Todas las cédulas tanto de los contribuyentes morosos en el pago como de los fallecidos, de los que hubieran cambiado de vecindad y de aquellos que se encuentren en el ejército, deberán remitirse extendidas conforme a los datos del padrón, estampando al dorso el recargo municipal si lo tuviera establecido el Ayuntamiento correspondiente.

Las cédulas personales que se devuelvan han de estar unidas a sus talones y sin enmiendas ni raspaduras.

6.º Resumen general de la cuenta por duplicado detallando el cargo y data, haciendo mención en ésta por separado de las relaciones expresadas anteriormente y justificando los ingresos con las cartas de pago o certificaciones de las mismas expedida por la Intervención de H cienda, un ejemplar de la cuenta, así como las certificaciones, se presentarán o remitirán debidamente reintegrados y los talones de las cédulas entregadas a los contribuyentes se relacionarán conforme a los números que tengan señalados en el padrón.

La rendición y presentación de la cuenta en esta oficina ha de tener lugar en el plazo del corriente mes, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, evitándose de este modo los Ayuntamientos las responsabilidades en que puedan incurrir de no dar el más exacto cumplimiento a cuanto anteriormente se ordena.

Segovia, 4 de Noviembre de 1919.—Julio Castro.

3334

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia.

Terminado y recibido definitivamente el trozo primero de la carretera de tercer orden de la Estación de Sanchidrián a la de Otero de Herreros, se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Sanchidrián y Muñopedro, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dicha contrata, remitan a la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos o cualquier otro concepto relacionado con ellos, se hayan presentado contra el Contratista D. Gregorio Crespo; debiendo prevenir que, si en el plazo señalado, no se ha presentado la documentación citada, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél al objeto de devolución de fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril de 1910), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 7 de Noviembre de 1919.—El Ingenierio Jefe, Carlos Corsini.

3323

Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de Bernardos

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en el término municipal de Bernardos, que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido acordada la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del citado término, habiéndose designado para llevar a efecto dicho trabajo la Comisión siguiente: Arquitecto-Jefe, D. Emilio García Martínez; Arquitecto, D. Francisco Javier Cabello y Dodero; Aparejadores, D. Nanuel Palomares Millán y D. Domiciano Andrés Henche; y Auxiliares administrativos, D. Mariano de la Orden Liras y D. Fernando Rivero de Andrea.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a efecto las valoraciones.

Segovia, 6 de Noviembre de 1919.—El Arquitecto Jefe, Emilio García Martínez.

3333

Alcaldía de Sepúlveda

ANUNCIO

Estando practicándose las liquidaciones por diferencia de la contribución territorial sobre edificios y solares, consecuencia de las comprobaciones técnicas verificadas por el Avance Catastral de la riqueza urbana de este término; se hace saber que desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallan expuestas al público en esta Secretaría y por término de ocho días, las relaciones que comprenden todas las liquidaciones por diferencia, que se han practicado en cuatro del corriente, a fin de que los respectivos interesados puedan reclamar ante la Administración de contribuciones de esta provincia, durante dicho plazo, sobre cualquier error aritmético o de copia que pudiera haber.

Sepúlveda, 5 de Noviembre de 1919. --El Alcalde, Hilario G. de Dios.

3332

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ochocientas noventa y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza pueden dirgir sus solicitudes a esta Alcaldía, por término de quince días, desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañado de los documentos que acrediten su aptitud para poder desempeñar dicho cargo.

Campo de Cuéllar, 5 de Noviembre 1919.—El Alcalde, Jesús Pila.

3320

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de Chamberí (Madrid)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en veintidós de Septiembre último, por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí, de esta Capital, en los autos incidentales promovidos por D. Santos de las Heras Prieto, sobre que se le declare pobre para litigar contra D.ª Carmen Chamorro y Manrique y D.ª Josefa de las Heras, hoy sobre exacción de las costas impuestas a aquél, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta diferentes fincas embargadas a los herederos del expresado D. Santos de las Heras, cuya descripción es la siguiente:

Primera. La mitad de una tierra a Valvidares, de cabida de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; de tercera; linda Saliente, tierra de Baltasar Martín; Poniente, de Isidro Sacristán; Sur, José Illana, y Norte, Vicente de la Fuente.

Segunda. Otra mitad al mismo sitio, de nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, tierra de Ambrosio de la Fuente; Poniente, de Isidro Sacristán; Sur, Santos Sacristán; y Norte, de Valentín Trapero.

Tercera. Otra mitad al mismo sitio, de cabida de diez y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, de tercera, linda al Saliente, tierra de Francisco Martín; Poniente, de Silvestre González; Sur, Vicente de la Fuente, y Norte, Felipe de las Heras.

Cuarta. Otra mitad al propio sitio, de cabida cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; de tercera; linda al Saliente, tierra de Juan Pérez; Poniente, de Domingo Villa; Sur, de José y Toribio Arribas, y Norte, de Tomás Villa.

Quinta. Otra mitad al indicado sitio, de cabida de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas, de tercera; linda al Saliente, tierra de Fernando González; Norte, de Bernardo Cachorro, y Poniente, de Agustín, y Sur, el Arroyo.

Sexta. Otra mitad al repetido sitio, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, la dehesa boyal; Poniente, de Felipe García; Norte; Vicente de la Fuente, y Sur, de José Arranz.

Séptima. Otra mitad a Valhondo, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, tierra de Antonio Moral; Poniente, de Eusebio Castro; Sur, de Agustín Heras, y Norte, de Pedro Illana.

Octava. Otra mitad a las Barracas, de cabida veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas, de tercera; linda al Saliente, tierra de Vicente de la Fuente; Poniente, de Manuel González; Sur, de herederos de Hermenegildo Pérez, y Norte, de Vicente Velasco.

Novena. Otra mitad a la pradera del Ajo, cabida de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, de tercera; linda al Saliente, tierra de José Pérez; Poniente, de Gregorio González; Sur, de Juan González, y Norte, de Pedro García.

Décima. Otra mitad a la Pradera Hospital, de cabida de nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, de tercera, linda al Saliente, de Vicente Velasco; Poniente, de Tomás Villa; Sur, de Isidro González, y Norte, de la Comunidad de Villa y Tierra.

Undécima. Otra mitad a los Recajos, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda al Saliente, de Manuel González; Poniente, de Aniceto Vitón; Sur, de Vicente de la Fuente, y Norte, de Fernando González.

Décima tercera. Otra mitad a la Rubiera, de cabida catorce áreas, sesenta y tres centiáreas, de tercera; linda al Saliente, de Vicente de la Fuente; Poniente, Santiago Vitón; Sur, Juan González, y Norte, Isidro Sacristán.

Décima cuarta. Otra mitad al Río, de cabida dos áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda al Saliente, de Vicente de la Fuente; Poniente, de herederos de Pedro García; Sur, el Río, y Norte, caz del Molino.

Décima quinta. Otra mitad al Santo Cristo, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, prado de D. Martín García; Poniente, de Juan Nieto; Sur, del mismo, y Norte, José Benito.

Décima sexta. Otra mitad en los Linares, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, de segunda; linda a Saliente, tierra de Vicente de la Fuente; Poniente, la entrada de los Linares; Sur, la calleja y entrada a varias posesiones, y Norte, de José Toledo.

Décima séptima. Otra mitad a las suertes de los Vallejos de la Dehesa, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda al Saliente, tierra de D. Bernardo Cachorro; Poniente, la dehesa boyal; Sur, de Ana González, y Norte, de Gaspar Vitón.

Décima octava. Otra mitad al mismo sitio, de igual cabida; linda al Saliente, de Santos Sacristán; Poniente, de D. Bernardo Cachorro; Sur, de don Francisco Martín, y Norte, dehesa boyal.

Décima novena. Otra mitad al Salitrar, de cabida dos áreas, y cuarenta y seis centiáreas; linda al Saliente, tierra de Pedro García; Poniente, de Bernabé Pérez; Sur, de Bernardo Cachorro, y Norte, de Lesmes Heras.

Vigésima. Mitad de un prado al sitio de San Roque, de cabida diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al Saliente, la reguera concejil; Poniente, entrada de Vicente González; Norte, las regueras, y Sur, prados de herederos de Julián Pérez.

Vigésima primera. Mitad de una cerca con su Colmenar, que existen en él treinta y dos rasos al sitio de este nombre, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, de José Borbolla; Poniente, de Marcos González; Norte, Eusebio de Castro, y Sur, el camino de la Dehesa.

Vigésima segunda. Mitad de una casa en la calle de San Antón, número nueve, que mide treinta y dos metros cuadrados; y linda frente, dicha calle; derecha, casa de Pablo Martín; izquierda, de herederos de Epifanio Pérez, y Norte, paso servidumbre de particulares.

Vigésima tercera. Mitad de una tierra al Pasadero, de diecisiete áreas y veinte centiáreas, de tercera; linda al Saliente, de Gregorio González; Poniente, de Domingo Villa; Sur, de Ildefonso Pérez, y Norte, de Vicente Pérez.

Vigésima cuarta. Otra mitad a la Solana, de cabida de cuatro áreas, veinte centiáreas; linda Saliente, de don Bernardo Cachorro; Poniente, de Domingo Villa; Sur, de herederos de Eugenio Martín, y Norte, de Cecilio Pérez.

Vigésima quinta. Otra mitad al Puente de las Cabras, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, de D. Bernardo Cachorro; Poniente, de Francisco Nieto; Sur, el río, y Norte, de Ezequiel González.

Vigésima sexta. Otra mitad al arroyo de San Pedro, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda al Saliente, de Miguel González; Poniente, Santiago Vitón; Sur, Víctor Sanz, y Norte, de D. Bernardo Cachorro.

Vigésima séptima. Otra mitad al Coborro; de cabida nueve áreas y ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, de Jorge Moral; Poniente, de Domingo Villa, y Norte, de D. Bernardo Cachorro.

Vigésima octava. Mitad de una pradera a los Praderones, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáaeas; linda Saliente, la pradera de Villa; Poniente, D. Bernardo Cachorro; Sur, camino vecinal, y Norte, el río.

Vigésima novena. Otra mitad de tierra en las Pozas de la Cañada, de cabida ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda al Saliente, el camino de Riaza; Poniente, de D. Bernardo Cachorro; Sur, de Bernabé Pérez, y Norte, entrada de las Majadillas.

Trigésima. Otra mitad al Cubidejo, de cabida un área, sesenta centiáreas; linda al Saliente, D. Martín García; Poniente, de Ciriaco Díaz; Sur, de Domingo Villa, y Norte, de Bonifacio García.

Trigésima primera Otra mitad a Casarriera, de cabida seis áreas noventa y dos centiáreas; linda Saliente, de Santos Heras; Poniente, Ciriaco Díaz; Sur, D. Bernardo Cachorro, y Norte, de dicho Ciriaco.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y seis de Diciembre próximo, a las doce de su mañana; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ochocientas cuarenta y cinco pesetas, en que han sido valorados los referidos, bienes y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, nna cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ello resulta en el registro de la Propiedad, la que estará puesta de manifiesto en la Secretaría y con la que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve. —El Secretario, Licdo., Fulgencio Muzas.—V.º B.º El Juez de Instrucción interino Félix Gil.

3326

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 25 del actual, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de 21 piezas de maderas y leñas depositadas en el mismo, procedentes de árboles de los montes del mismo, bajo el tipo de tasación de 229'95 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 4 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3327

El día 26 del actual, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Aldeonsancho, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de 63 pinos depositados en el mismo, procedentes del monte del mismo núm. 176, bajo el tipo de tasación de 469'30 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 4 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3328

El día 20 del actual, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, se celebrará la cuarta y última subasta de piña albar del monte del mismo, bajo la nueva tasación de 136 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 5 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3329

El día 21 del actual, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Moraleja de Coca, se celebrará la cuarta y última subasta de piña albar del monte del mismo, bajo la nueva tasación de 125 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 5 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3330

El día 21 del actual, a las doce del mismo y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará la cuarta y última subasta para el aprovechamiento de 500 estéreos de leña de estepas del monte núm. 79 de la Comunidad de Sepúlveda y su Tierra, bajo la nueva tasación de 32 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 5 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3331

El día 21 del actual, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará la cuarta y última subasta de 4.000 estéreos de leña de roble del monte núm. 79, de la Comunidad de Sepúlveda y su Tierra, bajo la nueva tasación de 500 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 5 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

IMPRENTA PROVINCIAL